

# RECOMENDACIONES AL PODER JUDICIAL PARA PROMOVER LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ODS 16



**Carolina Boada Bayona**  
**Catalina Botero Marino**

The authors are responsible for the choice and presentation of views contained in this article and for opinions expressed therein which are not necessarily those of UNESCO and do not commit the Organization.



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura



Cátedra UNESCO  
Libertad  
de Expresión



Cátedra UNESCO sobre Libertad de Expresión:  
"Promoviendo la paz y la justicia a través de  
la libertad de expresión en América Latina",  
Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia

# RECOMENDACIONES AL PODER JUDICIAL PARA PROMOVER LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ODS 16

Carolina Boada Bayona<sup>1</sup>

Catalina Botero Marino<sup>2</sup>

## Introducción

Uno de los presupuestos para el correcto funcionamiento de un Estado democrático es la existencia de un Poder Judicial independiente, autónomo e imparcial y como lo señala bien el ODS 16, el derecho de acceso a la información contribuye de manera decidida a este propósito institucional.

A diferencia de lo que ocurre en las otras ramas del Poder Público, los jueces – en la mayoría de los países- no son elegidos de manera directa por los ciudadanos, por lo cual, su legitimidad frente a la población deriva de que sean reconocidos como actores autónomos e imparciales que dirimen los conflictos teniendo en cuenta las normas jurídicas que los regulan, al margen de otros intereses políticos, económicos o de cualquier otra índole. Para que ello ocurra, es indispensable que la función judicial sea transparente y que las personas puedan acceder a la información pública que conste en los archivos del Poder Judicial. En otras palabras, para que la ciudadanía pueda evaluar correctamente el desempeño del Poder Judicial en general, y de los jueces en particular, la transparencia y efectividad del derecho de acceso a la información al interior de la rama judicial es fundamental (Benech , Guía para operadores judiciales sobre la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible con énfasis en el ODS 16 , 2017, pág. 9).

Es importante aclarar en estos párrafos iniciales que el Poder Judicial tiene un doble rol frente a la promoción de la transparencia y del derecho de acceso a la información. En efecto, el Poder Judicial es al mismo tiempo sujeto obligado del derecho de acceso a la información pública y garante de este. Por un lado, los jueces y funcionarios del sistema de administración de justicia, como parte del Estado, deben garantizar que los ciudadanos tengan acceso a la información que se produce en su interior -tanto aquella relacionada con sus labores operacionales y administrativas como la que se genere en el ejercicio de las facultades

**16** PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



**"Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas"**

<sup>1</sup> Abogada e historiadora. Magíster en Regulación.

<sup>2</sup> Directora de la Cátedra Unesco de Libertad de Expresión de la Universidad de los Andes.

jurisdiccionales-. Y, por el otro, el Poder judicial es el garante final del citado derecho fundamental, pues ante la negativa injustificada por parte de otros órganos del Estado de entregar información pública a la ciudadanía, será éste – en última instancia- quien deberá garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos.

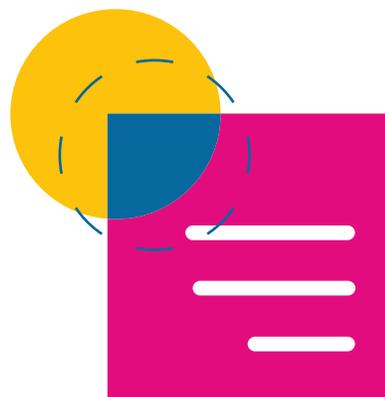
Este documento se centra exclusivamente en la exposición de recomendaciones para mejorar la transparencia y el derecho de acceso a la información al interior del Poder Judicial. Para ello, comenzaremos por exponer algunas consideraciones generales relacionadas con la transparencia, su relación con el derecho de acceso a la información pública y sus elementos esenciales; las finalidades específicas frente al poder Judicial y las limitaciones de este derecho en relación con la información que produce el Poder Judicial. Finalmente, plantearemos algunas recomendaciones generales sobre cómo promover el derecho de acceso a la información de la Rama Judicial, abordando el uso de la inteligencia artificial como herramienta para incrementar la transparencia.



## 1. Consideraciones generales sobre el derecho de acceso a la información pública

### 1.1. Concepto de transparencia y acceso a la información pública

La transparencia es un concepto estrechamente ligado al derecho de acceso a la información pública. La primera, sin embargo, es entendida de manera más amplia como la obligación del Estado de publicar, de manera proactiva, toda la información necesaria para que las personas puedan ejercer sus derechos o controlar la actuación estatal. La obligación de transparencia activa supone el deber de poner al alcance de la ciudadanía la información completa, oportuna, fidedigna y asequible que las personas requieren para acceder a los bienes y servicios que provee el Estado o para ejercer el control social. Se trata de una obligación proactiva que para ser exigible no requiere solicitud de parte.



Por su parte, el derecho de acceso a la información pública obliga al Estado a disponer de mecanismos adecuados para asegurar que los sujetos obligados por este derecho entreguen oportunamente a quien lo solicite la información completa, asequible y fidedigna, salvo cuando se presenten las excepciones legítimas de las cuales hablaremos más adelante. Este derecho fue reconocido internacionalmente como un derecho fundamental autónomo por la Corte Interamericana de Derechos

Humanos (en adelante la Corte o CIDH) en la sentencia que resolvió el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile (Claude Reyes y otros Vs Chile, 2006, párr. 58 a) y b)). El fundamento legal del análisis se encuentra en el artículo 13 de la Convención Americana sobre derechos humanos en el cual se establece que:

*“Artículo 13*

**1.** *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

**2.** *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

**a)** *el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*

**b)** *la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. (...)* (subraya fuera del original)

De conformidad con la interpretación de la Corte Interamericana, el artículo 13 de la Convención comprende, además, la obligación activa de los Estados de permitir a los ciudadanos acceder a la información que estos producen y almacenan (Claude Reyes y otros Vs Chile, 2006, párr. 58 a) y b)).

En la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión se estableció que: *“4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho*

*fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”* (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2000).

Asimismo, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho de acceso a la información pública es una herramienta esencial o indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer otros derechos de manera informada, así como proteger sus derechos y prevenir posibles abusos por parte del Estado (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión , 2012, pág. x).

Ahora bien, como ya se mencionó, para garantizar plenamente el efectivo disfrute del derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos no es suficiente con el que mismo sea normativamente reconocido y con que se establezcan órganos y procedimientos destinados a protegerlo. Es preciso también que los Estados actúen de manera proactiva y divulguen la información que tengan en su poder (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión , 2012, pág. xii).



## **1.2. Principios rectores del derecho de acceso a la información pública**

El derecho de acceso a la información pública se rige por dos principios, a saber, (i) el de máxima divulgación y (ii) la buena fe.

El principio de máxima divulgación establece una presunción en virtud de la cual toda persona puede acceder a la información que se encuentra en poder de los órganos del Poder Público y este derecho solo podrá ser limitado con fundamento en un régimen restrictivo de excepciones. En consecuencia, el derecho de acceso a la información “(...) “es la regla y el secreto la excepción” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión , 2012, pág. 5).

Sin perjuicio de que más adelante se profundizará en este aspecto, es preciso anotar que el régimen de excepciones al derecho de acceso a la información pública se encuentra contenido en el artículo 13.2 de la Convención Americana y establece que las limitaciones únicamente procederán cuando: (i) sean verdaderamente excepcionales; (ii) estén previa y expresamente consagradas en una ley en sentido formal y material; (iii) persigan objetivos legítimos bajo la Convención Americana, estos son, seguridad nacional, orden público, salud pública, moral pública o los derechos de terceros (Claude Reyes y otros Vs Chile, 2006); (iv) exista una necesidad, idoneidad y estricta proporcionalidad; y (v) la limitación de la reserva esté sujeta a un plazo razonable (Herrero & López , 2010, pág. 159).

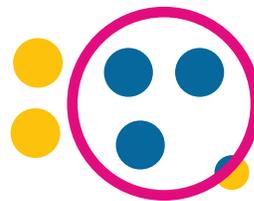
En relación con el requisito de proporcionalidad, la Corte Interamericana ha indicado que para que una restricción sea compatible con la Convención Americana, debe superar un test de necesidad o juicio tripartito (UNESCO, 2017, pág. 157). Este “juicio o test tripartito” constituye un ejercicio de ponderación que deberán realizar los jueces para validar que la limitación al derecho de acceso a la información “(...) *se encuentre fundada en una ley, que persiga una finalidad legítima y que existan suficientes razones para afirmar que se trata de una limitación necesaria, útil y proporcionada para alcanzar dicha finalidad legítima en una sociedad*

*democrática”* (Botero , 2016, pág. 14 y 15).

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha establecido que la carga probatoria en materia de limitaciones a la información pública recae sobre el Estado. En consecuencia, los funcionarios públicos que restrinjan el acceso a la información pública deberán explicar los motivos de manera que se acredite que la limitación cumple con los requisitos previstos por el régimen de excepciones. Asimismo, este tribunal ha indicado que en aquellos casos en que se presenten conflictos normativos o exista ausencia de regulación particular, deberá prevalecer el derecho de acceso a la información (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión , 2012, pág. 6).

De otra parte, este derecho también se rige por el principio de buena fe, que indica que para garantizar su ejercicio es necesario que los funcionarios estatales actúen de buena fe al resolver las peticiones que realicen los ciudadanos. Para ello, las autoridades deben propender por interpretar las normas de manera que se maximice el cumplimiento de las finalidades previstas para garantizar el derecho de acceso a la información pública (UNESCO, 2017, pág. 232).

### 1.3. Alcance del derecho de acceso a la información pública



#### 1.3.1. Titularidad del derecho de acceso a la información

Todas las personas, sin ninguna distinción, son titulares del derecho de acceso a la información pública (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión , 2012, pág. 8).

### 1.3.2. Sujetos obligados por el derecho de acceso a la información pública

El derecho de acceso a la información pública obliga a “(...) todas las autoridades públicas de todas las ramas del poder y de los órganos autónomos, de todos los niveles de gobierno. Este derecho también vincula a quienes cumplen funciones públicas, presten servicios públicos o ejecuten, en nombre del Estado, recursos públicos” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión , 2012, pág. 8). Así las cosas, los jueces, magistrados y los demás oficiales o empleados del Poder Judicial, en tanto hacen parte del género autoridades públicas, están obligados a garantizar el derecho a la información pública.

### 1.3.3. Objeto del derecho de acceso a la información pública

El objeto del derecho de acceso a la información, de acuerdo con la Comisión Interamericana, “(...) recae sobre la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado; la información que el Estado produce o que está obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes administran los servicios y los fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos; y la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión , 2012, pág. 8).

Así, es claro que la información objeto del derecho analizado es aquella que se almacena en cualquier

medio o aquella que un órgano del Estado debería tener o producir de acuerdo con las funciones asignadas por la ley.



### 1.4. Obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública para los Estados relevantes en relación con el Poder Judicial <sup>3</sup>

Las autoridades estatales tienen la obligación de responder de manera oportuna, completa, accesible y fidedigna a las solicitudes de información que le presenten (Botero , 2016, pág. 41). Así, la información que cualquier órgano del Estado produzca debe ser comprensible, completa, estar presentada en un lenguaje accesible y estar actualizada (Vaca Villareal , 2012, pág. 22). De esta manera, la entrega tardía de la información solicitada o una información expuesta en un lenguaje incomprensible o con una argumentación inconsistente o contraria a los datos que reposan en poder de las autoridades o que estas deberían conocer no estaría garantizando, en lo sustancial, el acceso a la información pública.

Asimismo, una de las obligaciones principales para el Estado es aquella relacionada con suministrar, de manera proactiva y sin que medie una petición, la mayor cantidad de información de interés público. Esta obligación es conocida como la obligación de transparencia activa. A este respecto, la Propuesta de Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública en su artículo 6, establece que todos los órganos de deberían publicar toda

3 Todas las obligaciones mencionadas están explicadas en el documento Guía político-pedagógica sobre la incorporación de la temática de libertad de expresión y de acceso a la información pública en la formación de operadores judiciales en América Latina (Botero , 2016).

la información relacionada con los siguientes criterios: (i) *“Información Sobre el Sujeto Obligado”*, incluyendo, entre otros, la estructura, funciones y deberes, ubicación, horarios de atención, *“cuadro de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental o instrumentos análogos”*, índice de información clasificada como confidencial y aquella que haya sido desclasificada de manera reciente, (ii) *“Información Sobre Funcionarios Públicos”*, incluyendo nombres de los funcionarios, proceso de selección de sus funcionarios, hojas de vida y clasificaciones salariales asociadas al cargo y procedimientos para evaluación periódica de funcionarios, (iii) *“Información Financiera”*, incluyendo el presupuesto y los planes de gasto público del año fiscal en curso, los reportes periódicos de cómo se ejecuta el presupuesto, las auditorías, la política de compra pública, los planes de adquisiciones, así como los procesos de contratación de cualquier naturaleza que adelante el órgano, (iv) *“Mecanismos de Participación Ciudadana”*, que incluyan, entre otros asuntos, los procedimientos para interponer consultas o quejas, y (v) *“Necesidades de Grupos Especiales”*, incluyendo, información para promover mayor equidad de género en asuntos como igualdad salarial, información estadística sobre ocupación de los cargos, o programas especiales para atender asuntos de grupos específicos como menores de edad, adultos mayores, miembros de comunidades indígenas o población perteneciente al colectivo LGBTI.

Aunado a lo anterior, todos los sujetos obligados por el derecho de acceso a la información pública deben tener un archivo adecuado y custodiar cuidadosamente la información pública que alberguen o produzcan (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión , 2012, pág. 12). Es importante hacer énfasis en que el archivo y el proceso de custodia de la información debe seguir

las reglas de la archivística y contar con los medios físicos y electrónicos para almacenar la información de una forma coherente y comprensible para que, en el futuro, pueda ser consultada (Arbeláez de Tobón , 2003, pág. 4). De nada sirve tener expedientes o cajas apiladas, sin tener registro sistematizado de lo que estas contienen.

Otra obligación transversal al derecho de acceso a la información pública es aquella relacionada con la producción o captura de información necesaria para el cumplimiento de los deberes consagrados en normas internacionales, constitucionales o legales (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión , 2012, pág. 13). Sobre este deber en particular, se ha determinado que no se entiende agotado con la simple publicación de la información que se produce o recopila. Por el contrario, cuando se está frente al deber de producir cierta información, la misma debe presentarse al público debidamente desagregada para que sirva como base para ejercer funciones de control social, promoción de políticas públicas o investigación en general. En efecto, solo la información adecuadamente desagregada sobre el cumplimiento de deberes estatales sustantivos permite, por ejemplo, programar y administrar bases de datos a partir de las cuales sea posible validar los indicadores expuestos por los poderes públicos y generar estadísticas sobre distintas variables relevantes para advertir el cumplimiento de las obligaciones estatales (Vaca Villareal , 2012, pág. 21).

Finalmente, pero no menos importante, las autoridades estatales deben promover una cultura de transparencia como condición para la satisfacción plena del derecho de acceso. Lo anterior implica, entre otras cosas, la obligación de capacitar a la ciudadanía y a los servidores públicos en materia de acceso a la información pública. Es claro que,

si los funcionarios no comprenden la finalidad que se persigue con la publicidad de la información y el por qué y para qué de la transparencia, será más complejo adelantar un cambio en esta materia (Villanueva , 2003, pág. 181). Por supuesto, el cumplimiento de estas obligaciones presupone la asignación de recursos suficientes por parte del Estado, la asignación de funcionarios debidamente capacitados para atender las peticiones de información del público, así como el desarrollo de estrategias de transparencia activa publicando la mayor cantidad de información sin vulnerar las excepciones previstas en cada ordenamiento jurídico.



## 2. Las finalidades específicas de la transparencia y el acceso a la información pública frente al Poder Judicial

La presente sección del documento presenta algunos de los mecanismos existentes para fortalecer la transparencia interna del Poder Judicial. Como se mencionó, al interior del Poder Judicial es posible identificar dos fuentes de información pública: (i) aquella que se produce con ocasión de las actividades relacionadas con la administración y operación de todo el aparato judicial, las cuales son usualmente ejercidas por un órgano o corte particular; y (ii) la información que se produce como resultado de administrar justicia (Herrero & López , 2010, pág. 13).

La legitimidad y autonomía del Poder Judicial están directamente relacionadas con la transparencia en sus actuaciones y la garantía del acceso de la ciudadanía a la información. Así las cosas, la implementación de reformas y buenas prácticas<sup>4</sup> al interior del Poder Judicial para incrementar los índices de transparencia (respecto de sus actuaciones y funcionamiento) fortalecerán su capacidad institucional, su eficiencia, y su legitimidad frente a los ciudadanos. Aunado a lo anterior, la implementación de estrategias y mecanismos que propendan por la transparencia del Poder Judicial, contribuirán a reducir los posibles casos de corrupción que se presentan en su interior (Herrero & López , 2010, pág. 3).

Teniendo en cuenta lo anterior, incrementar la transparencia e implementar medidas que garanticen el acceso a la información que produce o almacenan las entidades que integran el Poder Judicial tiene, entre otros, los siguientes propósitos:

• **Incrementar la participación y control de los ciudadanos en el funcionamiento y operación del Poder Judicial:** la transparencia de las actuaciones del Poder Judicial permitirá a los ciudadanos ejercer un control adecuado sobre el cumplimiento de las funciones de los órganos que lo integran y sobre la gestión

---

4 El concepto de buenas prácticas en materia de acceso a la información pública ha sido entendido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como “(...) un criterio objetivo (...) consistente en la adecuación de la decisión judicial a una perspectiva normativa determinada, que en el caso de este informe son los estándares interamericanos sobre el derecho de acceso a la información” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión , 2012, pág. p.120 ).

administrativa y financiera que las soporta. Dicha transparencia también sirve de manera determinante al conocimiento ciudadano sobre el alcance de sus derechos y obligaciones tal y como se reitera un poco más adelante.

• **Incrementar la eficiencia, la eficacia y el control interno en relación con la operación y funcionamiento del Poder Judicial:** la transparencia en la forma como opera el sistema de administración de justicia permitirá utilizar herramientas tecnológicas para la creación de estadísticas, bases de datos, así como la comparación de información a través de data warehouse<sup>5</sup> o almacenamiento de datos. Dichas herramientas permitirán, entre otros aspectos, automatizar y rastrear la asignación de casos a los distintos juzgados, analizar los tiempos de resolución, agrupar información en relación con derechos vulnerados e identificar tendencias en el sentido del fallo. La implementación de este tipo de mecanismos permitirá entender el funcionamiento de cada juzgado en particular y del Poder Judicial en conjunto, así como identificar las fallas que se presentan en su interior, de manera que se adopten decisiones informadas y conscientes sobre la gestión y gerencia de los recursos.

• **Reproducir y gestionar conocimiento al interior del Poder Judicial:** la transparencia en la gestión judicial y particularmente en las decisiones judiciales, permite promover la publicación y difusión organizada y sistemática de dichas decisiones. Gracias a ello, los jueces y otros actores relevantes podrán tener en cuenta estas decisiones para el ejercicio de sus propias funciones. La transparencia en este sentido, promueve la igualdad en la aplicación de la ley mediante una mejor gestión del conocimiento judicial, tal y como se explicará más adelante. Asimismo, la publicidad de las decisiones ayudaría a identificar casos que deben ser cuidadosamente evaluados como, por ejemplo, casos de posible corrupción cuando quiera que se produzcan fallos que disten de sus precedentes sin razones objetivas que justifiquen el trato diferenciado (France & Constantino , 2019).

• **Reproducir y gestionar el conocimiento de las decisiones judiciales al público en general como mecanismo de protección de derechos:** es necesario garantizar la adecuada transparencia y publicidad de las decisiones judiciales a través de estrategias públicas de divulgación que permitan transmitir dicha información de manera clara y comprensible. Lo anterior permitirá a la población comprender el alcance de sus derechos, de manera tal que, cuando ello sea necesario, los ciudadanos emprendan las acciones necesarias para hacerlos efectivos. Asimismo, el desarrollo de estrategias amigables de comunicación de las decisiones judiciales tiende a generar mayor cercanía de la población civil al Poder Judicial.

Por todas las razones anteriores es fundamental que los órganos que integran el Poder Judicial cuenten con mecanismos, procedimientos y reglas que aseguren la transparencia y el derecho de acceso a la

---

5 *“Data warehouse es un sistema que agrega y combina información de diferentes fuentes en un almacén de datos único y centralizado; consistente para respaldar el análisis empresarial, la minería de datos, inteligencia artificial (IA) y Machine Learning. Data warehouse permite a una organización o empresa ejecutar análisis potentes en grandes volúmenes (petabytes y petabytes) de datos históricos de formas que una base de datos estándar simplemente no puede” (IBM, 2020).*

información de sus actuaciones administrativas, financieras y, naturalmente, judiciales. Estos mecanismos deben satisfacer las condiciones antes mencionadas, esto es, deben estar diseñados para garantizar la exposición pública de la mayor cantidad de información institucional en los términos mencionados arriba y para satisfacer las solicitudes de acceso a la información de manera oportuna y mediante el suministro de información completa, accesible y fidedigna. Sin embargo, existen algunas excepciones del derecho de acceso a la información frente al Poder Judicial. En los párrafos que siguen mencionaremos algunas de ellas.



### 3. Limitaciones al derecho de acceso a la información del Poder Judicial

El acceso a la información del Poder Judicial, al igual que el resto de la información que producen o custodian las autoridades estatales, debe cumplir con los principios de máxima divulgación y buena fe. Sin embargo, este derecho, encuentra ciertos límites excepcionales que sólo resultarán legítimos si cumplen las condiciones que mencionaremos adelante. En principio, sólo será legítima una limitación que cumpla con el test tripartito o de necesidad antes mencionado, esto es, que se encuentre establecida en una ley previa clara y precisa, que persiga una finalidad legítima y que sea necesaria y proporcionada en una sociedad democrática.

La Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública señala algunas de las finalidades que, según la jurisprudencia, podrían justificar una restricción proporcionada del derecho de acceso. En este sentido ha indicado que la limitación del derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública podría limitarse para proteger la seguridad y defensa nacionales <sup>6</sup>, el derecho a la privacidad, el honor, el habeas data, los intereses comerciales y económicos, las patentes y los derechos de autor (Organización de Estados Americanos, 2020). En todo caso, como acaba de indicarse, cualquier restricción del derecho de acceso a la información debe enmarcarse en lo dispuesto por el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, es decir, además de perseguir alguna de las finalidades legítimas mencionadas, debe resultar proporcionada a la finalidad perseguida y estar contemplada en una ley previa, clara y precisa. En los párrafos que siguen explicaremos un poco más en detalle la aplicación de estos criterios a aspectos directamente relacionados con el ejercicio del derecho a la información frente al Poder Judicial.

---

6 Sin perjuicio de que la seguridad nacional es una de las excepciones al principio de la máxima divulgación en el derecho de acceso a la justicia, es preciso indicar que Botero y Ospina (2021) identifican cómo la Corte Constitucional colombiana ha apelado a estándares interamericanos sobre este derecho fundamental "(...) para intentar romper la cultura del secreto que domina el sector defensa" (Botero Marino & Ospina Celis, 2021, pág. 8).

### **3.1. Alcances y límites del derecho de acceso de la información administrativa y operacional del Poder Judicial**

El Poder Judicial deberá publicar de manera proactiva la información relacionada con su operación y administración y, en caso de que un particular solicite información de esta naturaleza, la misma deberá, en principio, ser suministrada. Dentro de estas actividades, como se indicó antes, se encuentran aquellas relacionadas con la publicación de la operación administrativa y financiera de la Rama en su conjunto y de cada despacho u oficina en particular. En una parte posterior de este documento se desagrega esta información y se formulan recomendaciones sobre la manera como el Poder Judicial puede aumentar la transparencia de todas estas actuaciones. Por ahora vasta señalar que, en principio, toda la información relacionada con la gestión administrativa, operacional y financiera, incluyendo la selección de los jueces, la ejecución del presupuesto, las políticas de gestión y gobierno de la justicia y su ejecución, así como los indicadores de gestión y los resultados obtenidos, deben estar al alcance del público.

Debe también publicarse la hoja de vida de los operadores judiciales, oficiales, jueces y magistrados, su información salarial, así como los procedimientos sancionatorios que se hubieren adelantado en su contra, especialmente cuando estos se refieran a faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

En cualquier caso, y ante una posible controversia sobre la publicación de datos personales e ingresos de los funcionarios, las mejores prácticas jurisprudenciales han identificado que las personas tienen derecho a acceder a los salarios de los funcionarios públicos, pues se trata de una remuneración o compensación sufragada con recursos que el público tiene derecho a fiscalizar.

En su informe de 2012, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2012), analiza jurisprudencia de diferentes países en la cual se ha otorgado a terceros accesos a la información sobre los nombres de funcionarios y sus remuneraciones cuando estas se realizan con cargo a recursos públicos. Algunos ejemplos representativos pueden ilustrar esta regla. Uno de los primeros casos identificados (1984) se refiere a una decisión de una Corte del Distrito de Columbia en Estados Unidos, en la cual el Department of Housing and Urban Development no entregó información sobre los nombres y condiciones salariales de ocho empleados de la empresa Knorz Inc a un sindicato. En este caso, el juez del Distrito consideró que: *“(...) la revelación de los salarios de los empleados federales difícilmente era equiparable al tipo de información “embarazosa” protegida por la excepción 6 de la FOIA. En cuanto a la revelación de los nombres de los empleados, el juez consideró que los supuestos hostigamientos a los que podían ser sometidos eran meras especulaciones que no lograban desvirtuar el claro interés público involucrado en el caso. La decisión agregó que, “[e]l claro interés público en asegurar el cumplimiento de la ley inclina la balanza a favor de la revelación de la información”. Por su parte, la Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia, confirmó la decisión indicando que “(...) “el propósito de la FOIA es permitir al público decidir por sí mismo si la acción del gobierno es la apropiada”* (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión , 2012, pág. 93).

Además de este, en su informe, la Relatoría cita sentencias proferidas por el Superior Tribunal Federal de

Brasil, el Tribunal Constitucional del Perú, el Tribunal Superior Administrativo de República Dominicana y la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica en las cuales se reitera que para el caso de los servidores públicos, sus nombres y su remuneración, es información de interés público y que, en consecuencia, debe ser conocida por la ciudadanía (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión , 2012, págs. 91-97) <sup>7</sup>.

Aunado a lo anterior, en relación con la publicación de los procedimientos sancionatorios que se adelanten contra los funcionarios de la Rama Judicial, la Organización de Estados Americanos ha indicado que cuando las personas involucradas en las investigaciones o juicios sean funcionarios públicos, prevalecerá el interés general que exista al conocerse la información (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2000).

En el mismo sentido, la jurisprudencia comparada en la región, de manera reiterada, ha ordenado “(...) *el acceso a la información pública relacionada con la transparencia del presupuesto* y las actividades del Estado (Botero Marino & Ospina Celis , 2021, pág. 4)”. Botero y Ospina (2021), exponen cómo, por ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia de Brasil, ordenó el acceso a cierta información sobre el gasto público. *“En 2012 el Tribunal Superior de Justicia le ordenó al Ministerio de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República entregar a los solicitantes información desagregada sobre el gasto de dicha entidad para publicidad oficial entre los años 2000 y 2010. El Tribunal consideró que la información solicitada es de evidente interés colectivo, por lo que debe prevalecer sobre las reservas argumentadas por el Estado”* (Botero Marino & Ospina Celis , 2021, pág. 6)

Sin embargo, resulta claro que la información personal o privada de quienes integran el Poder Judicial que por cualquier razón se encuentre en los archivos de las entidades públicas y que no se encuentre relacionada con el ejercicio de sus funciones, no debe ser publicada.

### **3.2. Alcances y límites del derecho de acceso de la información de las decisiones judiciales**

En principio la información que se genera en ejercicio de la función judicial debe ser pública: las sentencias y otras decisiones judiciales deben ser claras, oportunas y estar suficientemente motivadas. Sin embargo, pueden presentarse tensiones entre el principio de publicidad de las actuaciones judiciales, el derecho de acceso a la información pública y otros derechos (como el derecho a la privacidad) de las personas que se vieron envueltas en la controversia objeto de decisión judicial.

---

<sup>7</sup> En relación con este aspecto, Botero y Ospina (2021), al analizar fallos en Argentina, Costa Rica, República Dominicana y Paraguay, y demuestran que el “(...) *Poder Judicial también ha velado por una adecuada ponderación entre el derecho de acceso a la información pública de los solicitantes y los derechos de los servidores públicos a la intimidad y a la protección de datos personales. En estos casos, una adecuada interpretación del interés público que tiene la información solicitada y de los estándares interamericanos expuestos anteriormente ha llevado a distintos jueces a ordenar la entrega de información relacionada con los salarios y antecedentes de funcionarios públicos*” (Botero Marino & Ospina Celis , 2021, pág. 7)

Es relevante en este sentido ver casos de derecho comparado en los cuales los jueces se han preguntado sobre el acceso a los documentos que comprenden los expedientes judiciales y administrativos. Por ejemplo, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica revocó la decisión del Ministerio de Salud de negarle la entrega de un documento a un ciudadano alegando que este no era parte del proceso. *“En este caso, la Sala encontró que tales circunstancias no constituyen ‘razón para negarle el acceso al oficio requerido’, especialmente porque se trata de un asunto de interés público pues la información se relacionaba con un botadero de basura clandestino, por lo que ordenó la entrega del documento”* (Botero Marino & Ospina Celis , 2021, pág. 4).

En efecto, el debate sobre la publicidad de los documentos que reposan en los expedientes judiciales gira en torno a cómo encontrar el equilibrio entre el principio de máxima divulgación y los derechos de las personas concernidas en la controversia como, por ejemplo, los nombres de niños y niñas víctimas de delitos o de personas víctimas de agresiones sexuales cuya publicidad podría conducir a una revictimización. Para resolver esta cuestión se han establecido grados o niveles de publicidad de forma tal que, si es necesario mantener alguna información reservada, ello no implique que el documento en su integridad debe permanecer reservado. Por ejemplo, una sentencia sobre un caso de agresiones sexuales contra una niña debería eliminar toda referencia que permita identificar a la niña de manera tal que el público pueda conocer la decisión judicial sin revictimizar a quien fue objeto del delito. En este sentido, el juez puede elaborar una versión pública de la decisión, pero en todos los casos el público debe saber que la versión publicada esta sometida a estas restricciones de forma tal que la actuación sea transparente.

Otra circunstancia que admite cierto grado de reserva se refiere a las investigaciones o indagaciones previas o preliminares en los procesos penales. Al respecto existe un relativo consenso regional en cuanto a que las autoridades podrían no revelar la existencia de una investigación criminal o disciplinaria en sus primeras etapas en los eventos en los que su publicidad podría entorpecer los resultados de dicha investigación (France & Constantino , 2019, pág. 5). En todo caso, incluso cuando la reserva pueda resultar legítima (para lo cual hay siempre que aplicar el test tripartito ya mencionado) resulta de mucha importancia que el Poder Judicial *“(...) genere información básica, desagregada, actualizada y neutral con relación a los casos que se están tramitando sin que ello implique una afectación a las finalidades de las reservas (...)”*, para que la ciudadanía tenga conocimiento sobre los casos que aún están pendientes de ser resueltos (Vaca Villareal , 2012, pág. 68).

En todos los casos, además, aunque exista cierto grado de reserva respecto del contenido de un expediente, no obstante, la existencia misma de los procesos debe ser pública. El Poder Judicial tendría que suministrar información a la ciudadanía sobre la existencia de los procesos, los delitos que se investigan o las controversias que se dirimen (Arbeláez de Tobón , 2003, pág. 10).

Además de la obligación de informar sobre la existencia de un proceso judicial en curso, en distintas jurisdicciones los jueces se han pronunciado sobre la publicidad de los documentos que integran el expediente judicial o administrativo. En el centro de la reflexión judicial subyace la pregunta sobre si estos

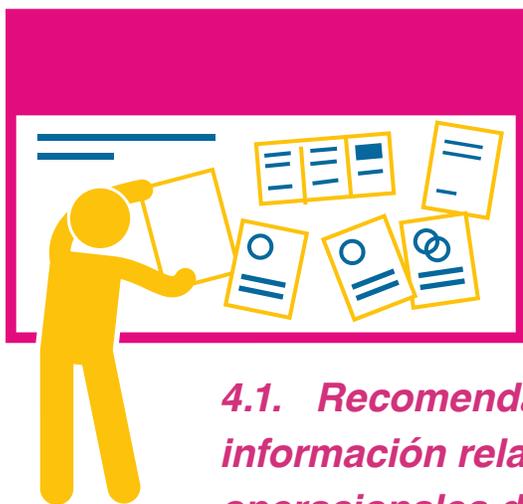
documentos podrían ser conocidos por la ciudadanía. Al respecto vale la pena mencionar la existencia de buenas prácticas en las cuales distintos jueces han garantizado el acceso a documentos del expediente judicial considerando las siguientes condiciones: (i) cuando la información solicitada está relacionada con un asunto de interés público, (ii) en investigaciones adelantadas por presuntos delitos de corrupción <sup>8</sup>, o (iii) en los casos en que se analizan graves violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad (Botero Marino & Ospina Celis , 2021, pág. 4 y 5)".

Finalmente, es preciso plantear un asunto controversial en materia de publicidad de las sentencias. Aun cuando hay consenso en que las sentencias deben ser publicadas, no ocurre lo mismo en cuanto a si la publicidad debe perdurar a lo largo del tiempo. El fundamento de esta discusión se da para aquellos casos en que las personas declaradas culpables cumplen su condena y están a paz y salvo con el sistema judicial. En dicho escenario, la publicación a través de internet de la sentencia condenatoria ya cumplida podría afectar derechos como el libre desarrollo de la personalidad y dificultar el proceso de reinserción social de la persona condenada. Sin embargo, y dependiendo del delito de que se trate o de la persona concernida, la sociedad también tendría derecho a conocer la historia y la verdad de lo ocurrido. En consecuencia, para afrontar este tipo de casos, debería existir una ley resultado de la ponderación de los bienes y valores enfrentados, que regulara de manera transparente y clara los niveles de publicidad que deberían tener este tipo de decisiones judiciales una vez extinguidos los efectos de la condena. En todo caso, si el poder Judicial está acudiendo a este tipo de prácticas debe explicarlo de manera clara y suficiente para que el público pueda conocer y controvertir las razones por las cuales se restringe su derecho de acceso a la información judicial (Gregorio , 2003, pág. 117) y la versión completa de la decisión deberá permanecer, en todo caso, al alcance de quien la solicite. En este sentido no puede confundirse la restricción en el alcance de la circulación oficial de una decisión con la reserva de la decisión.

---

8 En relación con este aspecto, Botero y Ospina (2021), al analizar fallos en Argentina, Costa Rica, República Dominicana y Paraguay, y demuestran que el "(...) Poder Judicial también ha velado por una adecuada ponderación entre el derecho de acceso a la información pública de los solicitantes y los derechos de los servidores públicos a la intimidad y a la protección de datos personales. En estos casos, una adecuada interpretación del interés público que tiene la información solicitada y de los estándares interamericanos expuestos anteriormente ha llevado a distintos jueces a ordenar la entrega de información relacionada con los salarios y antecedentes de funcionarios públicos" (Botero Marino & Ospina Celis , 2021, pág. 7)

## 4. Algunas recomendaciones generales sobre cómo incrementar la transparencia y promover el derecho de acceso a la información frente al Poder Judicial



### 4.1. Recomendaciones sobre la transparencia y acceso a la información relacionada con las funciones administrativas y operacionales del Poder Judicial

En atención a los principios rectores del derecho a la información pública, el Poder Judicial podría incrementar sus índices de transparencia en relación con su funcionamiento operativo y actuaciones administrativas, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

#### 4.1.1. Sobre el manejo de la información:

- Capacitar a los funcionarios del Poder Judicial sobre la importancia de la transparencia y del acceso a la información pública para crear una cultura de transparencia respecto de cada uno de los integrantes de esta rama del Poder Público (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión , 2012, pág. 14). Esta recomendación ya se ha venido implementando mediante la oferta de cursos virtuales y presenciales sobre la materia (UNESCO, 2020, pág. 1).
- Generar un sistema de archivo y conservación de documentos que permita acceder a la información pasada, presente y futura, organizada bajo criterios comprensibles (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión , 2012, pág. 109). El sistema de archivo debe estar acompañado de una capacitación archivística sobre los criterios de gestión y búsqueda documental y, en lo posible, debe ordenarse de conformidad con las recomendaciones que se formulan abajo sobre la implementación de las nuevas tecnologías en la gestión judicial.
- Uno de los retos importantes que supone esta gestión es el tratamiento que se le dará a la información que se produjo en el pasado. Esta información debería digitalizarse y ordenarse de conformidad con los criterios de gestión documental (Gómez Campos , 2003, pág. 151).
- Definir y socializar una política de publicación de información que vincule a todos los funcionarios del Poder Judicial en la cual se utilicen criterios homogéneos, se establezcan las características de la información, y se definan los plazos para que esta sea producida y almacenada adecuadamente (Organización de Estados Americanos , 2020).
- Utilizar tecnología de almacenamiento de datos (*data warehouse*) (Savoska, Manevska, & Kolevska, 2010) y algoritmos de inteligencia artificial para desarrollar herramientas tecnológicas que permitan combinar, agregar y comparar la información de distintas bases de datos (de juzgados, de tribunales o de todo el Poder Judicial). En efecto, la inteligencia artificial al servicio de las necesidades del Poder Judicial permitiría automatizar actividades como el seguimiento del cumplimiento de metas, identificar

juzgados o tribunales que se alejan de los precedentes al momento de emitir fallos, etc.

- Capacitar a los funcionarios del Poder Judicial sobre el uso de herramientas tecnológicas para almacenar y buscar información (Arbeláez de Tobón , 2003, pág. 2).
- Diseñar una página web con motores de búsqueda amigables para publicar proactivamente toda la información pública que no esté sujeta a reserva.
- De manera simultánea se deberán prever mecanismos de difusión alternativos, como transmisión radial o medios impresos de difusión para acceder a la población en situación de vulnerabilidad y con dificultad de acceso a internet (Botero , 2016, pág. 9).
- Diseñar estrategias de comunicación para difundir adecuadamente la información judicial, la cual podrá incluir alianzas con los medios de comunicación, entrenamiento de periodistas y uso adecuado de las redes sociales.
- Definir y socializar una política de manejo de datos personales que se ajuste a las buenas prácticas y estándares interamericanos. En efecto, el establecimiento de lineamientos claros sobre la publicidad de la información y las limitaciones de su uso y difusión reducirían la discrecionalidad de los funcionarios ante situaciones concretas. El Poder Judicial debe ser transparente al explicar la metodología y criterios que utilizarán sus

funcionarios para publicar información o para, en caso de estar sujeta a reserva, editar el contenido de los documentos (Gregorio , 2003, pág. 117).

- Implementar herramientas tecnológicas, como *blockchain*<sup>9</sup>, que permitan rastrear la trazabilidad de lo que ha ocurrido con un documento ingresado al sistema de archivo o información publicada en los expedientes digitales o en una página web (Aliyev & Safarov, 2019). Este tipo de tecnología permite impedir que se alteren los documentos con posterioridad a su publicación, o en caso de que ello ocurra, sería posible identificar cuándo se realizó la modificación y quién fue el autor de esta. Así las cosas, la tecnología podría estar al servicio de la transparencia, disminuyendo posibles oportunidades de corrupción.
- Diseñar herramientas y mecanismos que permitan monitorear que la información suministrada por los empleados, juzgados o tribunales sea clara, oportuna, completa y accesible (Coteño Muñoz , 2019, pág. 204).
- Nombrar un Oficial de Información para garantizar el cumplimiento de la transparencia activa y la debida atención de las peticiones de información que sean recibidas (Organización de Estados Americanos , 2020)
- Definir y establecer procedimientos sancionatorios ante el incumplimiento de las políticas relacionadas con el manejo de la información y promoción de la transparencia activa.

---

9 La tecnología de blockchain es una forma de presentación de datos en la que se puede registrar, almacenar y permitir transacciones digitales -con o sin la existencia de una autoridad central que las regule-. Una de las características de este sistema es que cualquier movimiento o alteración de información o transacción quedará registrada y la trazabilidad de esos cambios es inmodificable e inalterable. En consecuencia, resulta ser una herramienta muy poderosa para combatir la corrupción, pues desaparecer la evidencia o ocultar las transacciones sería técnicamente imposible (Aliyev & Safarov, 2019, pág. 1).

### **4.1.2. Sobre el funcionamiento administrativo y la ejecución presupuestal del Poder Judicial:**

- Publicar y explicar al público de manera clara y didáctica todas las normas, decretos, regulaciones, reglamentos y directrices que regulan al Poder Judicial y que delimitan las funciones de sus integrantes. No es posible evaluar el desempeño y cumplimiento de los deberes de los servidores públicos sin el conocimiento claro de las competencias que la ley o reglamentos les han conferido (Cabrerías Guíjarro, 2016).
- Publicar las decisiones adoptadas por el órgano rector de la administración de justicia, en la que se incluyan las políticas existentes, las directrices impartidas, los criterios de toma de decisiones y las decisiones mismas en materia de gobierno y gestión.
- Publicar de oficio la información relacionada con el manejo de recursos públicos. En términos generales, incluye la documentación de los procesos de compra pública que adelanta el Poder Judicial (p. ej. contratos y documentos del proceso de contratación).
- Publicar toda la información relacionada con el presupuesto asignado para el cumplimiento de cada una de las funciones. La información que se suministre debe incluir los planes anuales de gasto, así como el seguimiento detallado de la ejecución del recurso público. Esta información debe ser actualizada de manera periódica.
- Diseñar un sistema periódico de rendición de cuentas que incluya la elaboración de informes anuales completos, oportunos, comprensibles y fidedignos y la divulgación pedagógica de esta

información, así como la recepción de comentarios públicos.

### **4.1.3. Sobre la selección, nombramiento y desempeño de los jueces y magistrados:**

- Con el objetivo de disminuir la discrecionalidad en el nombramiento de las y los jueces y magistrados y garantizar la igualdad de oportunidades, se deberán publicar las etapas del proceso y los criterios objetivos de selección basados en factores técnicos y meritocráticos (Herrero & López , 2010, pág. 10).
- Se deben diseñar mecanismos para comunicar a la sociedad civil cómo avanza la selección y diseñar mecanismos para que el proceso de selección de jueces y magistrados sea transparente para la sociedad.
- Publicar las hojas de vida de las y los candidatos a jueces y magistrados haciendo una descripción detallada de su experiencia profesional y académica (Herrero & López , 2010, pág. 10).
- Registrar la información relacionada con el patrimonio de los jueces y magistrados al inicio y finalización de su periodo, con el propósito de identificar posibles enriquecimientos sin justa causa (Herrero & López , 2010, pág. 18 y 19).
- Evaluar y calificar el desempeño de los jueces y magistrados de manera adecuada, razonable y periódica para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones y deberes legales no solo al inicio de su periodo, sino también a lo largo de su gestión. Los criterios de evaluación, las metodologías y el resultado deberían ser de acceso público.
- Publicar y difundir adecuadamente el régimen

disciplinario que contempla las faltas que jueces y magistrados podrán cometer en el ejercicio de sus funciones, así como las sanciones que se impongan una vez se verifique la ocurrencia de una conducta antijurídica (Villanueva, 2003, pág. 184). La eficacia de las normas es igual de importante que su validez, de manera que el seguimiento y monitoreo de su cumplimiento es una información que el Poder Judicial debe hacer pública.

- Publicar los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra de los funcionarios del Poder Judicial, así como las faltas por las cuales se les investiga (Mora Mora , 2007).

#### ***4.1.4. Sobre las estadísticas:***

- El Poder Judicial deberá producir estadísticas agregando la información que le suministran todos los juzgados, tribunales y cortes para poder: (i) valorar su desempeño general, (ii) medir tiempos promedio que tarden los despachos en proferir fallos y los casos que se desvíen de la media, (iii) identificar y corregir las fallas que se identifiquen en su funcionamiento, y (iv) tomar decisiones de política pública judicial (Herrero & López , 2010, pág. 20 y 21).

- El insumo para producir las estadísticas es la información que cada juzgado, tribunal o Corte están obligados a suministrar. Esta información debe ser presentada de manera oportuna, completa, fidedigna y accesible al órgano competente de la administración del Poder Judicial. Este, a su vez, debe recolectar, agregar y generar estadísticas con la información para efectos de realizar análisis cuantitativos y cualitativos, así como para poner todo ello a disposición del público (Villanueva , 2003, pág. 183).

Para la generación oportuna y confiable de información estadística que permita evaluar el desempeño de las distintas instancias de la Rama, el Poder Judicial deberá propender por el uso de algoritmos de inteligencia artificial que puedan procesar y comparar grandes volúmenes de información almacenada en distintas bases de datos.

Es importante anotar que las etapas en las cuales se ha implementado la tecnología al interior Poder Judicial en distintos países dependen una de la otra. En otras palabras, la modernización es un proceso escalonado y gradual. En estricto sentido, no podría diseñarse ni utilizarse la inteligencia artificial, si no se cuenta con información digitalizada en un formato procesable y legible por un computador. Por lo tanto, el primer paso que debe dar el órgano que administre el Poder Judicial para iniciar una transición hacia el uso de inteligencia artificial al interior del Poder Judicial es la digitalización, en formatos compatibles y legibles con los procesadores, de la información que produce (Cepeda Espinosa & Otálora Lozano , 2020, pág. 23).

#### ***4.2. Recomendaciones sobre la transparencia y acceso a la información relacionada con las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial***

Además de la información que se produce como resultado de la operación y administración del Poder Judicial, existe aquella que se genera con ocasión de la administración de justicia. Concretamente, esta información se encuentra contenida en las distintas actuaciones que realizan los jueces y magistrados a lo largo de un proceso judicial. Así, existen (i) autos, (ii) edictos y (iii) otros pronunciamientos previos a la sentencia con la cual se dirime la controversia.

Las variables fundamentales que se deben tener en cuenta sobre este tipo de información están relacionadas con asuntos como la protección de derechos de terceros; la publicidad de las sentencias; el acceso a los expedientes judiciales; la publicidad de las sesiones y audiencias que celebren los jueces y magistrados; así como los mecanismos de participación de la sociedad civil en las etapas de un proceso judicial (Herrero & López , 2010, pág. 23).

Así, en atención a lo expuesto a lo largo del presente documento, algunas de las recomendaciones que se podrían implementar para incrementar la transparencia de las actuaciones y procesos judiciales frente a la ciudadanía son las siguientes:

#### ***4.2.1. Sobre la producción de la información:***

- Capacitar a los jueces en habilidades de escritura y argumentación lógica y jurídica para garantizar que sus decisiones sean claras y comprensibles para todos sus lectores.

- Capacitar a los funcionarios para que, en los casos en los cuales existen limitaciones legítimas al derecho de acceso a la información, puedan escribir una versión del documento que edite todos los datos o fragmentos que estén bajo reserva, de manera que pueda ser publicada.

Lo anterior, por cuanto las sentencias cumplen una finalidad pedagógica fundamental y son un elemento esencial para ejercer el control social sobre la función judicial. Asimismo, los fallos permiten identificar la demanda existente de justicia y los asuntos de mayor conflictividad que están dando lugar a decisiones judiciales. Por lo tanto, reservar el texto íntegro de la sentencia, pudiendo adoptar medidas menos restrictivas como la versión pública

de la misma, afectaría estas finalidades (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión , 2012, pág. 19).

- Garantizar que los funcionarios, jueces y magistrados tengan acceso a jurisprudencia nacional e internacional relacionada con distintos derechos a través de plataformas digitales. Esta estrategia de difusión del conocimiento permite: (i) alcanzar buenas prácticas en materia judicial, pues los fallos nacionales deberían aplicar los estándares interamericanos (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión , 2012, pág. 121) y (ii) producir un efecto autorregulatorio en el sentido de que será más notorio cuando una decisión se aleje, sin fundamento jurídico, de los precedentes existentes sobre casos similares (Herrero & López , 2010, pág. 18 y 19).

#### ***4.2.2. Sobre la publicidad de la información judicial***

- Todas las sentencias deberían ser publicadas en página web del Poder Judicial bien en su versión completa o, excepcionalmente cuando existan restricciones legítimas del derecho de acceso, una versión pública de la misma.

- Toda excepción a la publicación de información judicial debe estar contemplada en una ley, perseguir una finalidad imperiosa y ser útil, necesaria y estrictamente proporcionada al logro de dicha finalidad. En todos los casos, debe adoptarse la medida menos restrictiva posible del derecho de acceso a la información.

- Contar con oficinas de prensa que puedan comunicar adecuadamente el sentido y las razones de una decisión judicial.

- Desarrollar criterios de selección de decisiones fundamentales para la defensa de derechos o para la adopción de políticas públicas y establecer mecanismos de divulgación masiva – en conjunto con expertos en la materia e involucrando a medios de comunicación- (Suárez Espino , 2018).

- Publicar la totalidad de los expedientes en casos de acciones públicas como las acciones de simple nulidad o de inconstitucionalidad.

- Si bien es cierto que en la mayoría de las jurisdicciones los expedientes procesales en casos penales o que puedan incorporar datos sensibles, no pueden ser consultados por el público en general, cada juzgado, corte o tribunal debe propender por la publicación de datos relacionados con la existencia de los procesos judiciales que adelanta, el asunto objeto de decisión y la información relevante del caso concreto, excluyendo los datos que permitan identificar a las personas vinculadas cuando quiera que exista una reserva legal. (Villanueva , 2003, pág. 183).

#### **4.2.3. Sobre la operación de los juzgados y tribunales**

- Registrar mediante actas o cualquier medio audiovisual las sesiones que adelantan los funcionarios con algún poder de decisión al interior del Poder Judicial. Los índices de transparencia se pueden mejorar mediante el registro de reuniones de alto nivel para que la ciudadanía tenga conocimiento sobre la ocurrencia del evento, la fecha, los asistentes y, cuanto menos, el problema a tratar (Herrero & López , 2010, págs. 26-28). En algunas jurisdicciones existe una reserva temporal de las actas bien hasta el momento de la toma de decisión o durante un plazo fijo vencido el cual la información se convierte en información pública. En cada caso,

esta restricción debe estar contemplada en una ley y debe ser susceptible de superar un juicio de necesidad o test tripartito en los términos del artículo 13.2 de la Convención Americana.

- Salvo que ello implique la vulneración de algún derecho, se debe procurar que las audiencias sean públicas y garanticen el acceso de la prensa, particularmente en aquellos casos que tengan una gran relevancia para el interés público, de manera que se garantice una adecuada difusión de la información. El acceso de la prensa a las audiencias debe estar precedido de una adecuada capacitación a los periodistas, así como que se les otorgue el acompañamiento para entender lo que está ocurriendo desde el punto de vista jurídico (Herrero & López , 2010, pág. 30).

- Implementar los mecanismos que la ley prevea para que los ciudadanos puedan intervenir o presentar su punto de vista sobre una determinada controversia jurídica, como por ejemplo el *Amicus Curiae* (Herrero & López , 2010, pág. 31) .

#### **4.3. Recomendaciones en relación con el uso de la inteligencia artificial para incrementar la transparencia al interior del Poder Judicial**

Los avances tecnológicos recientes y especialmente los sistemas de inteligencia artificial son herramientas de enorme utilidad para incrementar la transparencia y garantizar el acceso a la información del Poder Judicial. Es cierto que existen numerosas aristas en el debate sobre el uso de la inteligencia artificial en la administración de justicia, sin embargo, en el presente documento nos enfocaremos exclusivamente en aquellos aspectos relacionados con el uso de esta herramienta como un instrumento para incrementar la transparencia. En todo caso, resulta relevante mencionar que ninguna de las propuestas que acá

se formulan tienden a recomendar que los sistemas de inteligencia artificial reemplacen a los jueces en su función fundamental de administrar justicia. De lo que se trata es de proponer el uso de nuevas tecnologías para optimizar y hacer más transparente el ejercicio y resultado de esta función <sup>10</sup>.

Durante los últimos cinco años, y especialmente en este difícil periodo de pandemia, distintos órganos judiciales en la región han presentado avances significativos en el uso de la inteligencia artificial para optimizar el manejo, organización y análisis de la información.

En el documento *Modernización de la administración de justicia a través de la inteligencia artificial*, Cepeda y Otálora (2020), proponen el uso de algoritmos de inteligencia artificial para gestionar tres aspectos de la función judicial: (i) “*el conocimiento jurídico*”, (ii) “*la información para las políticas públicas en justicia*”, y (iii) “*el proceso judicial*” (pág. 5). La gestión adecuada de cada uno de estos tres aspectos, contribuiría decididamente a incrementar la transparencia del Poder Judicial, como lo muestran los referidos autores en el documento mencionado.

Como lo señalan los autores citados, contar con la información digital y permitir que algunas actuaciones procesales se surtan a través de este

medio, hará que el Poder Judicial pueda producir información estandarizada sobre los procesos judiciales como, por ejemplo, identificar quiénes son los demandantes y demandados, las causas litigiosas recurrentes, casos con supuestos fácticos similares, etc. Asimismo, este proceso permitirá al Poder Judicial producir estadísticas más confiables, en tiempo real, sin que sean los jueces y sus equipos los encargados de procesar manualmente la información. A través de este mecanismo, los expedientes judiciales se actualizan de manera inmediata reflejando todas las actuaciones procesales y, en consecuencia, es posible obtener datos exactos sobre los tiempos procesales o los rendimientos de cada juzgado o tribunal (Cepeda Espinosa & Otálora Lozano , 2020, pág. 26). Así, las actuaciones de los juzgados y el funcionamiento general del sistema judicial serán más accesibles a los ciudadanos.

Los algoritmos de inteligencia artificial podrían ser utilizados también por el Poder Judicial para organizar las relatorías, tanto de las altas cortes, como de los juzgados de cualquier instancia (Cepeda Espinosa & Otálora Lozano , 2020, pág. 29)<sup>11</sup>.

Finalmente, las herramientas de inteligencia artificial pueden comparar grandes volúmenes de sentencias

---

10 Sin perjuicio de los enormes efectos positivos que genera el uso de la inteligencia artificial -y que por ello debe seguir explorándose e implementándose-, algunos autores han advertido sobre los riesgos éticos e institucionales asociados a su implementación. El principal problema identificado está asociado a la falta de transparencia de los algoritmos, pues estos son desarrollados por humanos y, en consecuencia, podrían reproducir los sesgos de sus creadores (Cepeda Espinosa & Otálora Lozano , 2020, pág. 42). Otros de los retos asociados al uso de la inteligencia artificial son: (i) la posibilidad de que los funcionarios se desentiendan completamente de sus obligaciones constitucionales o legales y deleguen todas las actividades en las herramientas de inteligencia artificial, o (ii) que los algoritmos sean alimentados con información de baja calidad y, por ello, arrojen resultados deficientes (Cepeda Espinosa & Otálora Lozano , 2020, pág. 43).

11 Cepeda y Otálora identifican que para las técnicas de aprendizaje no supervisado un computador puede interpretar autónomamente información proveniente de miles de sentencias, cruzar dicha información y agruparlas (Cepeda Espinosa & Otálora

que resuelvan situaciones de hechos similares y evaluar de qué forma los jueces están aplicando el derecho (Cepeda Espinosa & Otálora Lozano , 2020, pág. 28). Este ejercicio permitirá, entre otros aspectos, identificar los sesgos del comportamiento que están afectando el proceso de decisión de los jueces y proponer soluciones para mitigarlos. Por ejemplo, aspectos como la hora del día, la cercanía con un periodo electoral o la relevancia mediática de un caso son factores que podrían estar afectando la transparencia de las decisiones judiciales (Cepeda Espinosa & Otálora Lozano , 2020, pág. 28)<sup>12</sup>.

**Para lograr la automatización de procesos como los mencionados se recomiendan, entre otras, las siguientes medidas:**

✓ **Digitalizar la información que produce el Poder Judicial** en formatos legibles e interpretables por procesadores (Cepeda Espinosa & Otálora Lozano , 2020, pág. 23).

✓ **Impulsar procesos de digitalización de los expedientes**, para promover el uso de herramientas de inteligencia artificial iniciando la transición con tareas concretas automatizables y estandarizables (Cepeda Espinosa & Otálora Lozano , 2020, pág. 28).

✓ **Adoptar un marco regulatorio con límites éticos y jurídicos**, orientado por los principios propuestos en la *Carta Ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno* (Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia , 2018).

✓ **Crear e implementar un software de gestión judicial**. La transparencia debe existir también en la forma en la cual se distribuye el trabajo dentro del Poder Judicial e incluso al interior de cada tribunal, corte o juzgado; la etapa en la que se encuentra un expediente, así como el funcionario que lo tiene a su cargo. (Herrero & López , 2010, pág. 26).

✓ **Capacitar a los funcionarios judiciales, jueces y magistrados** en el uso de nuevas tecnologías y el adecuado aprovechamiento de los sistemas de inteligencia artificial para: (i) el ejercicio de la función judicial, (ii) el gobierno y gestión de la administración de justicia, y (iii) la rendición de cuentas.

✓ **Desarrollar sistemas de capacitación de los y las usuarias del sistema judicial** en el uso de nuevas tecnologías y mecanismos que permitan el acceso adecuado a estas herramientas (accesibilidad).

---

Lozano , 2020, pág. 28).

12 Los sesgos del comportamiento, la forma en que estos errores del pensamiento pueden afectar las decisiones humanas y las estrategias de mitigación pueden ser consultadas en el libro *Behavioural Public Policy* compilado por Adam Oliver (Oliver, 2013).

## Bibliografía

**Aliyev, Z., & Safarov, I. (2019).** *Logos, myths and ethos of Blockchain: an integrated framework for anti-corruption.* OECD . Obtenido de <https://www.oecd.org/corruption/integrity-forum/academic-papers/Z-Aliyev-I-Safarov-Blockchain-anti-corruption.pdf>

**Arbeláez de Tobón , L. (2003).** Acceso a la información y transparencia en el poder judicial de Colombia. *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia.*(2), 11-49. doi: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487929e.2003.2>

**Benech , J. (2017).** Guía para operadores judiciales sobre la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible con énfasis en el ODS 16 . *Cuadernos de Discusión de Comunicación e Información* (9), 1-71. Obtenido de <https://es.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp>

**Benech , J. (2019).** Foro de Alto Nivel: Fortalecimiento de Estado de Derecho y los Derechos Humanos para lograr sociedades pacíficas, justas, inclusivas y transparentes. (págs. 4-48). UNESCO . Recuperado el 29 de 12 de 2020, de <https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/wp-content/uploads/2016/02/Guia-politico-pedagogica-.pdf>

**Botero , C. (2016).** *Guía político-pedagógica sobre la incorporación de la temática de la libertad de expresión y de acceso a la información pública en la formación de operadores judiciales en América Latina.* Obtenido de <https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/wp-content/uploads/2016/02/Guia-politico-pedagogica-.pdf>

**Botero Marino , C., & Ospina Celis , D. (2021).** *Buenas prácticas judiciales en América Latina en materia de acceso a la información en el contexto del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.* n/a: n/a.

**Cabrerías Guíjarro, M. (2016).** El camino hacia la transparencia en el Poder Judicial. *Revista internacional de transparencia e integridad*(1), 1-8. Recuperado el 29 de 12 de 2020, de <https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2016/09/MAR-CABREJAS.pdf>

**Cepeda Espinosa , M., & Otálora Lozano , G. (2020).** *Modernización de la administración de justicia a través de la inteligencia artificial.* Bogotá: Fedesarrollo. Recuperado el 25 de 1 de 2021, de <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/3980>

**Claude Reyes y otros Vs Chile, Serie C (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de septiembre de 2006).**

**Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia. (2018).** *Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno.* Estrasburgo .

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (2000).** *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.*

**Coteño Muñoz , A. (2019).** Transparencia (judicial) = Judicial Transparency. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*(16), 198-218. Recuperado el 10 de 1 de 2020, de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4700>

**France , G., & Constantino , F. (2019).**

*Transparency of court proceedings.*

Transparency International . Recuperado el 29 de 12 de 2020, de [https://www.jstor.org/stable/resrep20468?seq=1#metadata\\_info\\_tab\\_contents](https://www.jstor.org/stable/resrep20468?seq=1#metadata_info_tab_contents)

**Gómez Campos , L. S. (2003).** ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL: UNA VISIÓN COMPARATIVA. *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*(2), 147-156. Recuperado el 29 de 12 de 2020, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8562/10580>

**Gregorio , C. G. (2003).** Transparencia en la administración de justicia y acceso a la información judicial. *Reforma Judicial. Revista mexicana de Justicia*, 113-136. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8565/10586>

**Herrero , Á., & López , G. (2010).** *Acces to Information and Transparency in Judiciary. A Guide to Good Practices from Latin America* . World Bank Institute .

**IBM. (2020).** *IMB*. Recuperado el 10 de 1 de 2021, de <https://www.ibm.com/ar-es/analytics/data-warehouse>

**Mora Mora , L. P. (septiembre de 2007).** La disciplina de los jueces en un marco de rendición de cuentas y transparencia judicial . *Apo DPLF*(3), 4-9. Recuperado el 10 de 01 de 2021, de <http://www.dplf.org/sites/default/files/1191333619.pdf>

**Oliver, A. (2013).** *Behavioural Public Policy*. Cambridge University Press.

**Organización de Estados Americanos . (3 de**

**marzo de 2020).** Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública. Recuperado el 17 de 01 de 2021, de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso\\_informacion\\_propuesta\\_ley\\_modelo\\_2.0.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_propuesta_ley_modelo_2.0.pdf)

**Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2012).** *EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO INTERAMERICANO. SEGUNDA EDICIÓN*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/acceso%20a%20la%20informacion%202012%20da%20edicion.pdf>

**Savoska, S., Manevska, V., & Kolevska, S. (2010).** SAS Data Warehouse and its Usage in Government Public Sector. Recuperado el 15 de 1 de 2021, de [https://www.researchgate.net/publication/285232685\\_SAS\\_Data\\_Warehouse\\_and\\_its\\_Usage\\_in\\_Government\\_Public\\_Sector](https://www.researchgate.net/publication/285232685_SAS_Data_Warehouse_and_its_Usage_in_Government_Public_Sector)

**Suárez Espino , M. L. (2018).** La transparencia en la administración de justicia: especial consideración a la relación de la justicia con los medios de comunicación. En I. Serrano Maillo, *Aplicación de la transparencia: educación y universidad, seguros, medioambiente, justicia y contratación* (págs. 137-146). Madrid : Universidad Complutense de Madrid .

**UNESCO. (2017).** *CAJA DE HERRAMIENTAS PARA ESCUELAS JUDICIALES IBEROAMERICANAS: FORMACIÓN DE FORMADORES EN LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SEGURIDAD DE PERIODISTAS*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33315.pdf>

**UNESCO. (11 de 12 de 2020).** COVID-19: *El papel de los operadores judiciales y la*

*protección y la promoción del derecho a la libertad de expresión.* Obtenido de <https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/wp-content/uploads/2020/11/374208spa.pdf>

**Vaca Villareal , P. J. (ocubre de 2012).** Acceso a la Información y Transparencia Judicial en Graves Violaciones a los DDHH: Análisis del derecho de acceso a la información en la Justicia a partir un diagnóstico en casos de asesinatos a periodistas en Colombia. Bogotá , Colombia . Recuperado el 30 de 12 de 2020, de <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/20680>

**Villanueva , E. (2003).** Derecho de acceso a la información en el Poder Judicial. Una aproximación al caso mexicano desde la perspectiva comparada. Reforma Judicial. *Revista Mexicana de Justicia*, 179-188. Recuperado el 28 de 12 de 2020, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8569/10593>